

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
 LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**SESION ORDINARIA N° 2 -2024-CONSEJO REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DE
 EMPLEO DE AMAZONAS.**

En la ciudad de chachapoyas, al día doce (12) del mes de noviembre de 2024, Siendo las 11:30 am horas, reunidos en las Instalaciones del Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ubicado en el Jr. Santa Ana N° 1250, en mérito a la convocatoria efectuado por el Presidente del Concejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, representado por el Lic. Pedro Meléndez Vargas ,(Funcionario designado por el Gobernador Regional de Amazonas), quien en cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ordenanza Regional N°342-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, que Crean el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, da la bienvenida a todos los asistentes, se dispuso la Dra. María Cruz López Meléndez Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas Secretaría Técnica del CRTPE), así mismo la Dra. proceda a pasar lista de asistencia para verificar quórum reglamentario del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, en ese sentido se procedió con la instalación e inicio de la sesión Ordinaria.

Se valida el quórum, la mitad más uno, de las instituciones que integran el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

REPRESENTANTES	INSTITUCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBRO	ESTADO
REPRESENTANTES DEL ESTADO	Gobierno Regional Amazonas	PEDRO MELENDEZ VARGAS	Presidente	✓
	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Amazonas	MARIA CRUZ LOPEZ MELENDEZ	Titular	✓
		ROSITA POQUIOMA RAMIREZ		✓
		MARIA TRINIDAD GOMEZ CHUQUIZUTA		✓
	Gerencia de Desarrollo Social	JENNY CLARIVEL NUÑEZ MARIN	Titular	✓
REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR	Cámara de comercio Agricultura e Industria de Amazonas – Chachapoyas	WILLY REQUEJO MONTALVO	Titular	✓
		FELIX ROBERTO POEMAPE MESTANZA	Alterno	
	Cámara de comercio Agricultura e Industria de Bagua.	ADALBERTO CALLE MANCHAY	Titular	✓
		JUAN FERNANDO ELIAS MEDINA	Alterno	
	Sindicato de trabajadores de construcción civil de Utcubamba.	VLADIMIR LUBER BOCANEGRA DELGADO	Titular	

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
 LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR		LUCAS CRUZ CRUZ	Alternativo	
	Sindicato de trabajadores de construcción civil de Rodríguez de Mendoza.	ALEXANDER TORO SAAVEDRA	Titular	
		MANUELITO LÓPEZ OCAMPO	Alternativo	
	Sindicato de trabajadores de construcción civil de Luya.	BREYDER WILTON SEGURA GORDILLO	Titular	✓
		AMPARO GRANDEZ VELAYSOSA	Alternativo	
	Sindicato de trabajadores de construcción civil de Bagua.	JOSE WILLIAM DAVILA BERMEJO	Titular	
		HAMBERLY TAPIA AZURZA	Alternativo	
	Sindicato de Trabajadores del distrito judicial de Amazonas	DELIA RAQUEL BECERRA MUÑOZ	Titular	✓

ESTACION DE ORDEN DEL DIA

La Dra. María Cruz López Meléndez Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas Secretaria Técnica del CRTPE, procede a dar lectura del punto principal de la agenda a tratar en la presente sesión extraordinaria.

- Aprobar el "Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional de Trabajo y promoción del Empleo de Amazonas"
- Incorporación y destitución de entidades que no participan del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

SECCION ACUERDOS Y/O COMPROMISOS

El Consejo Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Amazonas, acuerda por unanimidad realizar.

Acuerdo 1.

Por Unanimidad de los asistentes se realizó, la Modificación y aprobación del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, con fecha 12 de noviembre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO
REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AMAZONAS

Título I

De la Naturaleza, Funciones y Composición del Consejo

Artículo 1°.- Naturaleza

El Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, en adelante el Consejo, es un órgano de composición tripartita, cuyo objetivo es la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo regional y nacional.

El Consejo fortalece el tripartimos, mediante el impulso del diálogo social y el consenso entre empleadores y trabajadores.

Artículo 2°.- Funciones.

Son funciones del Consejo:

- 2.1. Concertar políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo regional y nacional.
- 2.2. Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales que, en los temas de su competencia, tramite el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Gobierno Regional.
- 2.3. Elaborar, por propia iniciativa o a solicitud del Gobernador Regional, informes o estudios sobre políticas y normas legales en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social.
- 2.4. Promover y realizar pronunciamientos, por iniciativa de los actores sociales, en temas de interés de los mismos.
- 2.5. Establecer su organización y funcionamiento interno.
- 2.6. Elaborar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, una memoria de sus actividades.
- 2.7. Vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los Consejos Regionales creados o que pudieran crearse, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.8. Cualquier otra función que determine el propio Consejo, dentro del marco legal vigente.

Artículo 3°.- Sede

El Consejo tiene su sede en Chachapoyas y sus sesiones de trabajo se celebrarán en dicha ciudad. No obstante, podrán sesionar en cualquier otro lugar de la Región Amazonas, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 4°.- Composición y representación

- 4.1. El Consejo está integrado por el Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, quien lo presidirá, y por representantes de las organizaciones sindicales, gremios empresariales más representativos y representantes de

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- organizaciones sociales vinculados con el sector productivo. Los miembros del Consejo recibirán la denominación de «Consejeros» o «Consejeras».
- 4.2. El número máximo de representantes de los sectores: Gobierno, Trabajador y Empleador será de diez (10) miembros por cada sector. En la designación de los representantes las organizaciones trataran de buscar un equilibrio entre hombres y mujeres y comunicarlo a la Secretaría Técnica del Consejo.
 - 4.3. Cuando el representante titular no pueda asistir a las reuniones plenarias será sustituido por un representante alterno. Cada institución integrante del consejo podrá designar un consejero suplente, quien remplazará al titular, en caso de ausencia, permiso, licencia o enfermedad, con la finalidad de asegurar la continuidad de las funciones del consejo.
 - 4.4. El Consejo se encuentra presidido por el Gobernador Regional de Amazonas y en su ausencia por otro funcionario del Gobierno Regional que el Gobernador designe, pudiendo designar hasta un máximo de dos representantes Alternos, para dicha función.

Artículo 5°.- Duración del Mandato

- 5.1. La duración del mandato del presidente será el mismo período de su elección como Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas.
- 5.2. El mandato de los representantes de las organizaciones representadas en el Consejo se extenderá por el tiempo que estimen las respectivas organizaciones, quienes designarán al reemplazante en caso de producirse una vacante.

Título II

De los consejeros y consejeras

Artículo 6°.- Derechos

Los Consejeros y Consejeras tienen derecho a:

- 6.1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones que integren. Los representantes de las organizaciones sociales representativas vinculadas con el sector productivo sólo participaran con voz.
- 6.2. Asistir, únicamente con voz, a cualquiera de las Comisiones de trabajo de las que no formen parte.
- 6.3. Asistir a los Plenos acompañados de un asesor o asesora, cuando lo estimen conveniente.
- 6.4. Solicitar información y documentación que obre en poder de la Secretaría Técnica.
- 6.5. Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del Consejo.

Artículo 7°.- Obligaciones

Los Consejeros y Consejeras tienen la obligación de:

- 7.1. Asistir con regularidad a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de trabajo de que formen parte.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- 7.2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las directivas que, en su desarrollo dicte el propio Consejo.
- 7.3. Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo cuando éste así lo determine.
- 7.4. Promover los objetivos y funciones del Consejo.

Título III

De los Órganos del Consejo

Artículo 8°.- Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones de Trabajo
- c) El Presidente
- d) Los Coordinadores Ejecutivos de Sector
- e) La Secretaría Técnica

Capítulo IV

El Pleno

Artículo 9°.- Composición

- 9.1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los Consejeros y Consejeras y constituye el órgano máximo de decisión del Consejo.
- 9.2. Lo preside el Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas y en su ausencia, el funcionario del gobierno regional que este designe.

Artículo 10°.- Funciones

El Pleno es competente para:

- 10.1. Establecer las directivas para la actuación y funcionamiento del Consejo y aprobar su Plan de Actividades.
- 10.2. Emitir opinión, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 2.2. y 2.3., del artículo 2° de este Reglamento, en el plazo que le fije el órgano solicitante, el mismo que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.
- 10.3. Acordar la realización de estudios e informes de iniciativa propia fijando un plazo máximo para la aprobación de los mismos.
- 10.4. Aprobar los informes o estudios a que hace referencia el inciso 2.2., del artículo 2°, así como los pronunciamientos a que se hace referencia en el inciso 2.5., del mismo artículo.
- 10.5. Aprobar su Reglamento Interno de Organización y Funciones, así como sus modificatorias.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- 10.6. Aprobar la Memoria Anual de las actividades del Consejo.
- 10.7. Autorizar, en su caso, la presencia de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
- 10.8. Gestionar y aprobar el Presupuesto Anual del Consejo en cumplimiento del Artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 342-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR.
- 10.9. Otras que le sean asignadas.

Artículo 11°.- Periodicidad de las reuniones

- 11.1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por su Presidente con la debida anticipación, no inferior a cinco días hábiles, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
- 11.2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, debiendo de realizarse el último viernes del segundo mes correspondiente, y pudiendo ser convocada extraordinariamente por el presidente a propia iniciativa, o a solicitud de ambos Coordinadores Ejecutivos, .

Artículo 12° . - Quórum.

- 12.1. En primera convocatoria, existirá quórum, cuando haya mayoría simple; es decir, cuando estén presentes, de manera presencial o virtual, la mitad más uno de los Miembros del Consejo, siempre que se encuentre presente al menos uno de los que representen al Sector Empleador, Sector Trabajador y Sector Gobierno.
- 12.2. Podrá llamarse a segunda convocatoria, 15 minutos después de la primera, en cuyo caso existirá quorum si se encuentra presente, de manera presencial o virtual, al menos uno de los Miembros del Consejo que represente al Sector Empleador, Sector Trabajador y Sector Gobierno.

Artículo 13°.- Adopción de Acuerdos y Actas

- 13.1. Los acuerdos o decisiones del Pleno se adoptan entre los tres sectores por consenso.
- 13.2. El procedimiento de toma de decisiones de cada sector es autónomo.
- 13.3. Las sesiones constarán en actas que deberán ser firmadas por todos los Consejeros y Consejeras asistentes.
- 13.4. Las sesiones del Pleno y el contenido de los acuerdos adoptados en ellas constan en actas que deberán ser suscritas por los Consejeros y Consejeras asistentes. Las actas son de carácter reservado, por lo que su publicación y/o difusión requiere la aprobación del Pleno. En el marco de la articulación y coordinación para el fortalecimiento del diálogo social, las actas son remitidas en copia, para su sistematización, a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Capítulo V

Artículo 14°.- Comisiones de Trabajo

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- 14.1. El Pleno del Consejo puede acordar la constitución de Comisiones de Trabajo permanentes o para asuntos específicos, con el fin de elaborar las opiniones, los estudios e informes que se le encomienden.
- 14.2. Son Comisiones de Trabajo de carácter permanente las siguientes: la Comisión Técnica de Trabajo, la Comisión Técnica de Empleo, la Comisión Técnica de Formación Profesional y la Comisión Técnica de Seguridad Social.

Artículo 15º.- Composición

Las Comisiones Técnicas tienen la composición que acuerde el Pleno, pudiendo las organizaciones que participen designar asesores técnicos para contribuir a los trabajos. Se procurará una participación equilibrada de los sectores y entre hombres y mujeres. El número de integrantes debe permitir la fluidez en los trabajos.

Artículo 16º.- Funcionamiento

- 16.1. Cada Comisión decide su régimen de funcionamiento interno.
- 16.2. Los resultados de los trabajos, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que se realicen, deberán ser elevados al Pleno para aprobación.
- 16.3. La primera reunión de una nueva Comisión de Trabajo será convocada por el Presidente.

Capítulo VI

El Presidente

Artículo 17º.- Del Presidente

El presidente del consejo será el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo 18º.- Funciones

Son funciones del Presidente:

- 18.1. Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, instituciones públicas y privadas así como ante los medios de comunicación social.
- 18.2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- 18.3. Fijar la agenda de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta la propuesta y peticiones formuladas por sus miembros.
- 18.4. Coordinar con la Secretaría Técnica el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
- 18.5. Vincular al Consejo con otras instituciones nacionales e internacionales afines al mismo, y con los Consejos Regionales, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 18.6. Contratar y separar al personal al servicio del Consejo.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- 18.7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en caso de duda y su integración en los de omisión.
- 18.8. Otras que le sean asignadas por el Pleno.

Capítulo VII

La Secretaría Técnica

Artículo 19°.- Designación

Está a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas. Quien designara al responsable de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, Promoción de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, dicha designación se realizara con aprobación del pleno.

Artículo 20°.- Funciones

La Secretaría Técnica es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, siendo sus funciones las siguientes:

- 20.1. Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.
- 20.2. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.
- 20.3. Extender las actas de las sesiones del Pleno, para que sean aprobadas por el Pleno.
- 20.4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- 20.5. Solicitar al Pleno del Consejo, por iniciativa propia o a pedido de las partes, autorización para grabar determinadas sesiones, cuyos contenidos serán de carácter reservado, a fin de facilitar el desarrollo de sus funciones.
- 20.6. Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- 20.7. Servir de enlace permanente con las instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento y funciones del Consejo.
- 20.8. Para el desarrollo de sus funciones técnicas y administrativas la Secretaría Técnica podrá contar con la colaboración financiera y/o técnica de otros organismos nacionales e internacionales.
- 20.9. Las demás que señale el Pleno.

Título VIII

Del Régimen Económico

Artículo 21°.- Régimen Económico

El Consejo contará con una partida presupuestaria propia dentro del presupuesto del Gobierno Regional de Amazonas.

Título IX

De la Reforma del Reglamento

Artículo 22°.- La Modificación del Reglamento

Las modificaciones del Reglamento serán aprobadas por el Pleno y se entenderán incorporadas al mismo desde el día siguiente de su aprobación.

Título X

Situaciones No Previstas

Artículo 23°.- Situaciones No Previstas

Todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento, serán resueltos por consenso en el Pleno.

Título XI

Sanciones Y Destituciones

Artículo 24°.- Exclusión de Miembros del Consejo

- 24.1. Los Miembros del Consejo de los sectores Trabajador y Empleador deberán garantizar la participación de sus consejeros y consejeras en las sesiones del Pleno y de las Comisiones, para evitar ser excluidos del Consejo.
- 24.2. Cuando la falta de participación de una organización, Miembro del Consejo, implica -por segunda vez- una vacancia por inasistencia de sus consejeros/consejeras, o ante cualquier otro supuesto de vacancia no se informa la designación de su reemplazo, se generará una causal de exclusión de dicha organización, Miembro del Consejo, la que será sometida a aprobación del Pleno del Consejo.

Artículo 25°.- Vacancia de Consejeros y Consejeras

Son causales de vacancia de los consejeros y consejeras:

- a) La inasistencia simultánea del consejero Titular y/o el consejero Alterno a tres (3) sesiones consecutivas o alternadas del Pleno del Consejo, en un periodo de doce (12) meses.
- b) El dejar de ser representantes de su organización, conforme a la comunicación que ésta haga a la Secretaría Técnica.
- c) La enfermedad física o mental debidamente comprobada que lo inhabilita para el ejercicio de sus funciones.
- d) La privación de libertad que impida su participación presencial.
- e) La muerte.

De producirse algún supuesto de vacancia, la Secretaría Técnica del Consejo solicitará a la organización pertinente, Miembro del Consejo, que designe nuevos Consejeros/Consejeras, en un plazo máximo de siete (7) días naturales.

Artículo 26°.- Sanciones

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

A la segunda inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias, la secretaría técnica comunicará por escrito al sector o institución que represente, la falta de asistencia de su representante, a fin de que tomen las previsiones del caso, para lo cual comunicará a la secretaría técnica dentro del plazo de 10 días hábiles de recibida la comunicación del nombre de su nuevo representante para su respectiva acreditación.

Artículo 27°.- Distinciones

El Pleno del Consejo, está facultado para determinar y otorgar una distinción y reconocimiento, a: las organizaciones Miembros del Consejo, consejeros/consejeras, Comisionados/Comisionadas, gestores de los espacios de diálogo u otras entidades públicas o privadas o personas naturales o jurídicas que el Pleno del Consejo considere merecedoras de reconocimiento por su destacada gestión, participación y promoción del diálogo sociolaboral.

ARTÍCULO 28°.

En el caso de separación de un consejero, se convocará a sesión extraordinaria para determinar el consejero que será invitado a sustituirlo.

Cuando se recepcionen solicitudes de incorporación al consejo, de gremios empresariales o gremios sindicales de un sector importante de la región, se someterá a la decisión del pleno y aprobado por mayoría simple.

Título XII

EXCLUSIÓN E INCORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES

Artículo 29°.- Exclusión de Organizaciones

En caso de aprobarse la exclusión de la organización, Miembro del Consejo, el Sector respectivo deberá proponer la incorporación de una organización, para lo cual evalúa los pedidos de incorporación al Consejo realizados por otras organizaciones, con el fin de que su ingreso sea sometido a consideración del Pleno. En cumplimiento del Art. Tercero de la Ordenanza Regional N° 342-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR.

Artículo 30°.- Inclusión de Organizaciones

En caso de aprobarse la inclusión de organizaciones, los Miembro del Consejo, del Sector respectivo deberá proponer la incorporación de una organización, para lo cual evalúa los pedidos de incorporación al Consejo realizados por otras organizaciones, con el fin de que su ingreso sea sometido a consideración del Pleno. En cumplimiento del Art. Tercero de la Ordenanza Regional N° 342-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR.

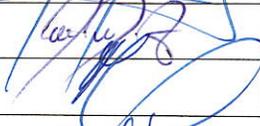
Artículo 31°.- De su publicación

Publicarse en el portal del Gobierno Regional Amazonas

No existiendo otros puntos que tratar se da por finalizada la presente sesión, siendo las 3:30 pm, del mismo día, mes y año, pasando a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AMAZONAS
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
 LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

LISTA DE PARTICIPANTES DE LA SESION 2 ORDINARIA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INSTITUCION	FIRMA
	PEDRO MELENDEZ VARGAS	41602127	GORE-A	
2	MARIA CRUZ LOPEZ MELENDEZ	33960014	DRTPC.	
3	ROSITA POQUIOMA RAMIREZ	46309554	DRTPC - 13	
4	MARIA TRINIDAD GOMEZ CHUQUIZUTA	08953661	DPECL. DRTPC	
5	JENNY CLARIVEL NUÑEZ MARIN	42752969	GOREA/GRDS.	x 
6	WILLY REQUEJO MONTALVO	16457966	CAMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS	
7	ADALBERTO CALLE MANCHAY	33569412	CAMARA DE COMERCIO DE BAGUA	
8	BREYDER WILTON SEGURA GORDILLO	43692646	STCC P - LUYA - LAMUD	